

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**

**DECRETO 706 DE 2017
3 de mayo de 2017**

***Por el cual se aplica un tratamiento
especial a los miembros de la Fuerza
Pública en el marco de la Jurisdicción
Especial para la Paz.***

**Esquema para la lectura
Exposición sistemática del articulado**

**Por: Hernando Aníbal García Dueñas
Editor: Sergio Felipe García Hernández
Prospectiva en Justicia y Desarrollo**

www.projusticiaydesarrollo.com
projusticiaydesarrollo@gmail.com

Tweets por @projusd

Celular: 3185323708

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2017

PRESENTACIÓN

El Gobierno expidió el decreto que define la situación jurídica de personas como militares y policías, previo a la implementación de la jurisdicción de paz. Por lo que resulta importante indicar en qué consiste la composición de la nueva regulación, a cargo de los jueces ordinarios, mientras se pone en marcha la JEP.

En este sentido Prospectiva en Justicia y Derecho presenta el contenido del Decreto Ley 706 del 3 de mayo de 2017 que se ocupa del tratamiento que tendrán miembros de la Fuerza Pública, en el marco de la implementación de los acuerdos de paz.

Cabe destacar que el Decreto Ley 706 de 2017 busca facilitar que la Fiscalía y los jueces se ocupen del estudio y resolución de casos relacionados con la suspensión de las órdenes de captura y medidas de aseguramiento existentes en contra de miembros de la fuerza pública beneficiarios del nuevo sistema de justicia especial para la paz.

Esta tarea está a cargo de los jueces de la justicia ordinaria hasta tanto se implemente la Jurisdicción Especial de Paz, que sería la competente para resolver este tipo de solicitudes.

Este trabajo es el resultado de la lectura del Acuerdo Final, los Actos Legislativos 1 de 2006 y 1 de 2017, las Leyes 600 de 2000, 906 de 2004, 1820 de 2016, y los Decretos 277 y 706 de 2017, que es lo que permite la propuesta de concordancias y comentarios por la importancia del mecanismo establecido.

Prospectiva en Justicia y Desarrollo asume esta tarea con el único propósito de facilitar al lector la comprensión de ese cuerpo normativo esencial para el país.

Se resalta que en el esquema se adopta una metodología de descomposición estructural de los contenidos normativos, en donde se abordan las consideraciones y los 14 artículos contenidos en el mismo.

CONTENIDO

| | | |
|----------------------|--|----|
| Considerando. | La Paz. | 4 |
| Considerando | Diálogos de paz con las Farc-EP Acuerdo Final y Refrendación. | 5 |
| Considerando. | Acuerdo Final –Inescindibilidad y prevalencia-. | 6 |
| Considerando. | Ámbito Aplicación. | 9 |
| Considerando. | Aplicación a Miembros de la Fuerza Pública. | 10 |
| Considerando. | Observación del Fiscal General de la Nación. | 11 |
| Considerando. | Suspensión de las órdenes de captura. | 12 |
| Considerando. | Fiscalía General de la Nación - instrumento legal. | 13 |
| Considerando. | Tratamiento asimétrico a los miembros de la Fuerza Pública | 14 |
| Artículo 1. | Objeto del decreto. | 15 |
| Artículo 2. | Principios aplicables. | 16 |
| Artículo 3. | Inescindibilidad. | 17 |
| Artículo 4. | Seguridad jurídica. | 17 |
| Artículo 5. | Prevalencia. | 18 |
| Artículo 6. | Suspensión de la ejecución de las órdenes de captura. | 19 |
| Artículo 7. | Revocatoria o sustitución de la medida de aseguramiento. | 21 |
| Artículo 8. | Suscripción de acta de compromiso. | 22 |
| Artículo 9. | Levantamiento de la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura. | 24 |
| Artículo 10. | Levantamiento de la revocatoria de la sustitución de la medida de aseguramiento. | 25 |
| Artículo 11. | Actuación procesal y prevalencia del SIVJNR. | 26 |
| Artículo 12. | Lineamientos del Fiscal General de la Nación. | 27 |
| Artículo 13. | Acción de tutela y hábeas corpus. | 28 |
| Artículo 14. | Vigencia y derogatorias. | 29 |

Esquema preparado por:
Hernando Aníbal García Dueñas
Prospectiva en Justicia y Desarrollo
www.projusticiaydesarrollo.com
 Teléfono: 57 031 7663283
 Celular: 3185323708

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DECRETO LEY 706 DE 2017
03 MAYO 2017

"Por el cual se aplica un tratamiento especial a los miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016 *"Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"*, y

CONSIDERANDO:

| ARTICULADO DE ORIGEN | ARTICULADO EN ESQUEMA |
|--|--|
| <p>Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y de acuerdo con el artículo 188 de la misma normativa el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes se</p> | <p>Artículo 22 de la Constitución Política:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento” • Jurisprudencia: <ul style="list-style-type: none"> ✓ “La Constitución Política establece, fiel al propósito constituyente, no solo que la Paz es uno de los propósitos de la Constitución (preámbulo) y uno de los fines del Estado (art. 2) sino también que es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (art. 22). Adicionalmente existen múltiples referencias constitucionales a la paz como propósito, como deber o como supuesto de normalidad institucional (artículos 37, 55, 67, 95, 189 núm. |

| | |
|--|--|
| <p>obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;</p> | <p>6, 212, 218, 247, 338 y 345). C-269-14</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>En este sentido la corte indicó que: “Uno de los fines esenciales de toda organización política es asegurar la convivencia pacífica, por ello la paz es uno de los primeros fines buscados por la comunidad (...), tal como se reconoció en la Plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente:</i> ✓ <i>“La organización política tiene como fin primordial la convivencia pacífica. La paz fue uno de los principales fines buscados en el nuevo consenso social, al punto de ser llamado ese cuerpo “la Constituyente de la paz” (...). La paz es un presupuesto del proceso democrático, libre y abierto, y condición necesaria para el goce efectivo de los derechos fundamentales (...). C-579-03</i> <p>Artículo 188 de la Carta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ “El Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos”. • Comentario: ✓ <i>Para la consolidación de una paz estable y duradera, al Presidente de la República le corresponde aplicar las acciones afirmativas necesarias, en las cuales deben concursar la institucionalidad y la sociedad, no de otra manera se cumplirá con ese propósito de paz de los colombianos.</i> |
| <p>Que el Gobierno Nacional adelantó diálogos de paz con las Farc-EP para la dejación de armas y el tránsito a la legalidad por parte de sus miembros y su reincorporación a la vida civil. Como resultado de tales negociaciones el día 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana -Cuba, por delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Diálogos de paz con las Farc-EP - Acuerdo Final y Refrendación. ✓ El Gobierno Nacional adelantó diálogos de paz con las Farc-EP para la dejación de armas y el tránsito a la legalidad por parte de sus miembros y su reincorporación a la vida civil. ✓ Como resultado de tales negociaciones el día 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana -Cuba, por delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las Farc-EP, el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. ✓ Dicho Acuerdo Final fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el representante de la organización |

| | |
|--|--|
| <p>representantes de las Farc-EP, el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Dicho Acuerdo Final fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el representante de la organización armada el 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá, D.C., y posteriormente quedó refrendado por el Congreso de la República.</p> | <p>armada el 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá, D.C.,</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Posteriormente el Acuerdo Final quedó refrendado por el Congreso de la República. • Comentario. ✓ <i>Los diálogos de paz se corresponden con el proceso de conversaciones entre el Gobierno Nacional y las Farc, adelantado desde 2012 en la Habana, allí con la participación de diferentes actores de la sociedad se discutieron los puntos para la ‘construcción de paz entre todos los colombianos’, discusiones que culminaron en el 2016 con la presentación del acuerdo final, el cual fue sometido a plebiscito.</i> ✓ <i>Así mismo, por el resultado del plebiscito, se efectuaron los ajustes para concretar el nuevo acuerdo final que el 30 de noviembre de 2016 refrendó el Congreso de la República. El acuerdo contiene los siguientes puntos:</i> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Desarrollo Agrario Integral</i> 2. <i>Participación política</i> 3. <i>Fin del Conflicto</i> 4. <i>Solución al problema de drogas ilícitas</i> 5. <i>Víctimas</i> 6. <i>Implementación, verificación y refrendación</i> |
| <p>Que el numeral 15 del punto 5.1.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, relacionado con Justicia -Jurisdicción Especial para la Paz-, establece que el funcionamiento del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, es inescindible y se aplicará de manera simultánea e integral a todos los</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 15 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final -Inescindibilidad- ✓ De conformidad con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, relacionado con Justicia -Jurisdicción Especial para la Paz-, el funcionamiento del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, es: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Inescindible ➤ Se aplicará de manera simultánea e integral a todos los que participaron, directa o indirectamente en el conflicto armado interno, ➤ Las decisiones ofrecerán garantías de seguridad jurídica a todos los anteriores. |

| | |
|---|---|
| <p>que participaron, directa o indirectamente en el conflicto armado interno, y sus decisiones ofrecerán garantías de seguridad jurídica a todos los anteriores.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Concordancia. ✓ <i>Numeral 5.1.2 Justicia -I. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL COMPONENTE DE JUSTICIA DEL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN (SIVJRNR)- ítem 15. Acuerdo Final, páginas 146, 145 y 148.</i> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>“15.- El funcionamiento del componente de justicia del SIVJRNR es inescindible y se aplicará de manera simultánea e integral a todos los que participaron directa e indirectamente en el conflicto armado, y sus decisiones ofrecerán garantías de seguridad jurídica a todos los anteriores. Su ámbito de aplicación está determinado por lo señalado en los numerales 9 y 32”.</i> ➤ <i>“9.- La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), es una jurisdicción especial que ejerce funciones judiciales de manera autónoma y preferente sobre los asuntos de su competencia, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos”.</i> ➤ <i>“32.- El componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No Repetición se aplicará a todos los que participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado. “Se aplicará a los investigados o condenados por el delito de rebelión u otros relacionados con el conflicto, aunque no pertenezcan a las organizaciones armadas en rebelión”.</i> |
| <p>Que el numeral 33 del punto 5.1.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, relacionado con Justicia -Jurisdicción Especial para la Paz-, establece que el componente de justicia del SIVJRNR prevalecerá sobre las actuaciones penales,</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 33 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final –Prevalencia-. ✓ Según el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, relacionado con Justicia - Jurisdicción Especial para la Paz-, el componente de justicia del SIVJRNR: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas punibles cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas. |

| | |
|---|---|
| <p>disciplinarias o administrativas por conductas punibles cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Concordancia. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Numeral 5.1.2 Justicia -II. CONTENIDOS, ALCANCES Y LÍMITES DE LA CONCESIÓN DE AMNISTÍAS E INDULTOS ASÍ COMO DE OTROS TRATAMIENTOS ESPECIALES.- ítem 33. Acuerdo Final, página 150.</i> ➤ <i>“33.- ... “Respecto a las sanciones o investigaciones disciplinarias o administrativas, incluidas las pecuniarias impuestas a personas naturales en cualquier jurisdicción, la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz se limitará bien a anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o administrativa impuesta por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, o bien a revisar dichas sanciones, todo ello a solicitud del sancionado o investigado.</i> ➤ <i>“En todo caso la solicitud no podrá llevar aparejada la reapertura de una investigación penal por los mismos hechos.</i> ➤ <i>“En caso de que se solicite la revisión de la sanción impuesta o la extinción de la sanción y responsabilidad, será competente la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz.</i> ➤ <i>“Respecto a los investigados, será competente la Sala de definición de situaciones jurídicas.</i> |
| <p>Que según el artículo transitorio 6° del Título Transitorio de las Normas para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incorporado a la Constitución Política mediante el Acto Legislativo No. 1 de 2017, <i>“El componente de justicia del SIVJRNR, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> • Acto Legislativo No. 1 de 2017 -artículo transitorio 6°- <ul style="list-style-type: none"> ✓ De acuerdo con las Normas para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incorporado a la Constitución Política, ➤ <i>“El componente de justicia del SIVJRNR, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas”.</i> • Concordancia. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Artículo transitorio 6°. inciso 2° del Acto Legislativo 1° de 2017. ➤ <i>Respecto a las sanciones o investigaciones disciplinarias o</i> |

| | |
|--|---|
| <p><i>administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas".</i></p> | <p><i>administrativas, incluidas las pecuniarias impuestas a personas naturales en cualquier jurisdicción, la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz se limitará bien a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o administrativa impuesta por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, o bien a</i> ○ <i>revisar dichas sanciones,</i> ○ <i>todo ello a solicitud del sancionado o investigado.</i> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>En todo caso la solicitud no podrá llevar aparejada la reapertura de una investigación penal por los mismos hechos.</i> ➤ <i>En caso de que se solicite la revisión de la sanción impuesta o la extinción de la sanción y responsabilidad, será competente la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz.</i> ➤ <i>Respecto a los investigados, será competente la Sala de definición de situaciones jurídicas.</i> |
| <p>Que el artículo transitorio 17 del Título Transitorio de las Normas para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incorporado a la Constitución Política mediante el Acto Legislativo No. 1 de 2017, señala que "El componente de Justicia del SIVJRN también se aplicará respecto de los Agentes del Estado que hubieren cometido delitos relacionados con el conflicto armado y con ocasión de éste, aplicación que se hará de forma diferenciada, otorgando un tratamiento</p> | <ul style="list-style-type: none"> ● Acto Legislativo No. 1 de 2017, artículo 17. Ámbito Aplicación. <ul style="list-style-type: none"> ✓ La Norma para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, señala que: <ul style="list-style-type: none"> ➤ "El componente de Justicia del SIVJRN también se aplicará respecto de los Agentes del Estado que hubieren cometido delitos relacionados con el conflicto armado y con ocasión de éste, aplicación que se hará de forma diferenciada, otorgando un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico. En dicho tratamiento deberá tenerse en cuenta la calidad de garantes de derecho por parte del Estado". ● Concordancia. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Artículo transitorio 17°. inciso 2° del Acto Legislativo 1° de 2017. ➤ "Se entiende por Agentes del Estado a efectos de la Jurisdicción Especial para la Paz: <ul style="list-style-type: none"> ○ Toda persona que al momento de la comisión de la presunta conducta criminal estuviere ejerciendo como Miembro de las |

| | |
|---|--|
| <p>equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico. En dicho tratamiento deberá tenerse en cuenta la calidad de garantes de derecho por parte del Estado".</p> | <p><i>Corporaciones Públicas, como empleado o trabajador del Estado o de sus Entidades Descentralizadas Territorialmente y por Servicios,</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Que haya participado en el diseño o ejecución de conductas delictivas, relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado.</i> <p>➤ <i>“Para que tales conductas puedan ser consideradas como susceptibles de conocimiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, estas debieron realizarse:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Mediante acciones u omisiones cometidas en el marco y con ocasión del conflicto armado interno, y</i> ○ <i>Sin ánimo de enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser éste el determinante de la conducta delictiva”.</i> |
| <p>Que según el artículo transitorio 21 del Título Transitorio de la Constitución Política que trata sobre el SIVJNR, <i>"En virtud del carácter inescindible de la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación con los Miembros de la Fuerza Pública que hubieren realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, el tratamiento será simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo".</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> ● Acto Legislativo No. 1 de 2017, artículo 21. Aplicación a Miembros de la Fuerza Pública. <ul style="list-style-type: none"> ✓ De acuerdo con el contenido constitucional que trata sobre el SIVJNR, señala: <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>"En virtud del carácter inescindible de la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación con los Miembros de la Fuerza Pública que hubieren realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, el tratamiento será simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo".</i> ● Concordancia. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Artículo transitorio 21, inciso 2º del Acto Legislativo 1º de 2017. <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>“En consecuencia, las normas contenidas en este capítulo serán aplicables únicamente a los miembros de la Fuerza Pública respecto de conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, sin perjuicio de la aplicación respecto de ellos de las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores, siempre que no sean contrarias a la naturaleza de las contenidas en este capítulo”.</i> |

| | |
|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Comentario. <ul style="list-style-type: none"> ✓ “...el concepto de tratamiento especial (www.projusticiaydesarrollo.com 03-03-2017) simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo, implica un significado complejo para explicar que los agentes del Estado que cometieron delitos en desarrollo del conflicto armado merecen los mismos beneficios de quienes son amnistiados. ✓ “Razón para entender que, con el tratamiento especial, para los agentes del Estado que cometieron los delitos, se busca que la situación judicial al igual que la de los guerrilleros de la Farc, se les resuelva de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> ➤ “En la misma forma (simetría) ➤ “Con respeto a las mismas condiciones de tiempo y espacio (simultaneidad) ➤ “En cumplimiento de los mismos objetivos y sensatez que reclaman los juicios de valor (equilibrio) ➤ “En igualdad de condiciones (equitativo) |
| <p>Que el Fiscal General de la Nación ha manifestado que existe un vacío frente a los miembros de la Fuerza Pública en comparación con los beneficios que son otorgados a los miembros de las FARC-EP relacionados con la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura,</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Observación del Fiscal General de la Nación. <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Fiscal General de la Nación manifestó la existencia de un vacío frente a los miembros de la Fuerza Pública en comparación con los beneficios que son otorgados a los miembros de las FARC-EP, esto con relación a la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura. |
| <p>Que en concepto del jefe del ente acusador esta diferencia de trato normativo no solo conduce a la vulneración de los principios del Acuerdo Final, sino a que miembros de las FARC-EP que aún no han</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Observación del Fiscal General de la Nación. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Precisó el Fiscal General de la Nación que la diferencia de trato normativo no solo conduce a: <ul style="list-style-type: none"> ➤ La vulneración de los principios del Acuerdo Final, sino a que miembros de las FARC-EP que aún no han hecho tránsito a la legalidad gocen de la libertad mientras que los agentes del Estado que |

| | |
|--|---|
| <p>hecho tránsito a la legalidad gocen de la libertad mientras que los agentes del Estado que son objeto de investigación pueden ser privados de su libertad para atender el llamado de la justicia, lo cual evidencia un trato asimétrico contrario a el Acuerdo Final, el acto legislativo 01 de 2017 y a la Ley 1820 de 2016.</p> | <p>son objeto de investigación pueden ser privados de su libertad para atender el llamado de la justicia,</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Lo anterior evidencia un trato asimétrico contrario a el Acuerdo Final, el acto legislativo 1 de 2017 y a la Ley 1820 de 2016. |
| <p>Que según el punto 6.1.9 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán tramitarse de forma prioritaria, entre otros los proyectos normativos que permitan la suspensión de las órdenes de captura de integrantes de las FARC-EP o personas acusadas de serlo o de colaborar con dicha organización hasta la entrada en vigencia de la ley de amnistía.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Punto 6.1.9 del Acuerdo Final – suspensión de las órdenes de captura- <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se observa que en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán tramitarse de forma prioritaria: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los proyectos normativos que permitan la suspensión de las órdenes de captura de integrantes de las FARC-EP o personas acusadas de serlo o de colaborar con dicha organización hasta la entrada en vigencia de la ley de amnistía. • Concordancia <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Numeral 6.1.9. Prioridades para la implementación normativa. Acuerdo Final, página 202.</i> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>“h. Leyes necesarias para la aprobación de las normas procesales que regirán los procedimientos de la Jurisdicción Especial para la Paz conforme a lo establecido en el numeral 46 del Acuerdo de creación de dicha jurisdicción, normas que deberán contemplar cuando menos los siguientes principios:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. El sistema será adversarial</i> <i>b. Respetará el debido proceso</i> <i>c. Respetará el principio de imparcialidad,</i> <i>d. Contemplará la debida publicidad y</i> |

| | |
|--|---|
| | <p>e. <i>garantizará el principio de contradicción en la valoración de la prueba y la defensa,</i></p> <p>f. <i>Respetará la doble instancia, y</i></p> <p>g. <i>Cumplirá los principios contemplados en el numeral 14”.</i></p> |
| <p>Que el numeral 3.1.4 establece que a los miembros de las FARC-EP que se encuentren participando en el proceso de paz y futuro sometimiento a la JEP y que estén concentrados en las Zonas Vereda les Transitorias de Normalización se les suspenden las órdenes de captura.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 3.1.4 Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) – suspensión de las órdenes de captura- <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se establece que a los miembros de las FARC-EP que se encuentren participando en el proceso de paz y futuro sometimiento a la JEP y que estén concentrados en las Zonas Vereda les Transitorias de Normalización se les suspenden las órdenes de captura. • Concordancia. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Numeral 3.1.4 Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) – suspensión de las órdenes de captura-Acuerdo Final. Página 62.</i> ➤ <i>“Una vez ubicados los efectivos de las FARC-EP, en las ZVTN el Gobierno Nacional suspende las órdenes de captura de la totalidad de los (as) integrantes de las FARC-EP que se encuentren dentro de dichas Zonas, previa entrega por parte de las FARC-EP de un listado de sus integrantes presentes en cada una de las ZVTN”.</i> |
| <p>Que en virtud de los principios de inescindibilidad y prevalencia de la JEP, y en desarrollo del tratamiento simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo para los agentes del Estado, en particular para los miembros de la Fuerza Pública, se hace urgente y necesario dotar a la Fiscalía General de la Nación de un instrumento legal que, dentro de la independencia y autonomía</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de dotar a la Fiscalía General de la Nación de un instrumento legal. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se considera que en virtud de los principios de inescindibilidad y prevalencia de la JEP, y en desarrollo del tratamiento simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo para los agentes del Estado, en particular para los miembros de la Fuerza Pública, ✓ Se hace urgente y necesario dotar a la Fiscalía General de la Nación de un instrumento legal que, dentro de la independencia y autonomía inherentes a la Rama Judicial, le permita a los funcionarios judiciales aplicar un tratamiento especial respecto de quienes se haya dictado medida de aseguramiento privativa de la libertad en el marco de investigaciones y procesos por conductas punibles cometidas por |

| | |
|--|--|
| <p>inherentes a la Rama Judicial, le permita a los funcionarios judiciales aplicar un tratamiento especial respecto de quienes se haya dictado medida de aseguramiento privativa de la libertad en el marco de investigaciones y procesos por conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado,</p> | <p>causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concordancia <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Ley 1820 de 2016.</i> ➤ <i>“La ley aplicará de forma diferenciada e inescindible a todos quienes, habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado, hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo final...”.</i> |
| <p>Que dado el inminente riesgo de afectación de los principios del Acuerdo Final por, el otorgamiento de tratos asimétricos a los miembros de la Fuerza Pública respecto del tratamiento otorgado a las FARC-EP, es necesario acudir a las facultades extraordinarias con las que cuenta el Gobierno Nacional para garantizar la implementación de la forma más ágil y expedita en aquellos puntos que tengan una conexidad directa con este.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento asimétrico a los miembros de la Fuerza Pública. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se considera el inminente riesgo de afectación de los principios del Acuerdo Final por, el otorgamiento de tratos asimétricos a los miembros de la Fuerza Pública respecto del tratamiento otorgado a las FARC-EP. ✓ Por lo anterior es necesario acudir a las facultades extraordinarias con las que cuenta el Gobierno Nacional para garantizar la implementación de la forma más ágil y expedita en aquellos puntos que tengan una conexidad directa con este. |

| DECRETA | |
|---|--|
| CAPÍTULO I | |
| ARTICULADO DE ORIGEN | ARTICULADO EN ESQUEMA |
| <p>Artículo 1°. Objeto del presente decreto. El presente decreto tiene por objeto regular un tratamiento especial en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR para los miembros de la Fuerza Pública procesados por conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, respecto de quienes se haya dictado una medida de aseguramiento privativa de la libertad.</p> | <p>Artículo 1°.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objeto del presente decreto. <ul style="list-style-type: none"> ✓ El presente decreto tiene por objeto regular un tratamiento especial en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR para los miembros de la Fuerza Pública procesados por conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, respecto de quienes se haya dictado una medida de aseguramiento privativa de la libertad. • Comentario. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>En www.projusticiaydesarrollo.com (03-03-2017) señalamos que “Tanto la amnistía como el tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo implican perdones judiciales por delitos propios en el conflicto armado, cada uno en un modelo donde se exceptúa los beneficios por delitos graves, tales como:</i> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>“Delitos de lesa humanidad</i> ➤ <i>“Genocidio</i> ➤ <i>“Graves crímenes de guerra</i> ➤ <i>“Toma de rehenes u otra privación grave de la libertad</i> ➤ <i>“Tortura</i> ➤ <i>Ejecuciones extrajudiciales</i> ➤ <i>“Desaparición forzada</i> ➤ <i>“Acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual</i> |

| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> ➤ “Sustracción de menores ➤ “Desplazamiento forzado ➤ “Reclutamiento de menores” |
| <p>Artículo 2°. Principios aplicables. Se aplicarán la totalidad de los principios contenidos en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco del fin del conflicto, particularmente los establecidos en la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016, respecto de la amnistía, el indulto y otros tratamientos penales especiales diferenciados, en especial para agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.</p> | <p>Artículo 2°.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principios aplicables. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se aplicarán la totalidad de los principios contenidos en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco del fin del conflicto, particularmente los establecidos en la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016, respecto de la amnistía, el indulto y otros tratamientos penales especiales diferenciados, en especial para agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno. • Concordancia <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>CAPITULO II. Principios aplicables. Ley 1820 de 2016.</i> ➤ <i>Artículo 5°. Derecho a la paz.</i> ➤ <i>Artículo 6°. Integralidad. Se aplicará la totalidad de los principios contenidos en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz.</i> ➤ <i>Artículo 9°. Tratamiento penal especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo. Los agentes del Estado no recibirán amnistía ni indulto.</i> ➤ <i>Artículo 12. Debido proceso y garantías procesales. En todas las actuaciones judiciales y administrativas que se deriven de la presente ley, se respetarán los principios y garantías procesales del debido proceso y del derecho a la defensa.</i> |
| <p>Cualquier duda que surgiera en la interpretación o aplicación de este Decreto, se resolverá aplicando el principio de favorabilidad para sus beneficiarios, conforme a lo previsto</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Favorabilidad <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cualquier duda que surgiera en la interpretación o aplicación de este Decreto, se resolverá aplicando el principio de favorabilidad para sus beneficiarios, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1820 de 2016. |

| | |
|--|--|
| <p>en el artículo 11 de la Ley 1820 de 2016,</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Concordancia <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>CAPITULO II. Principios aplicables. Ley 1820 de 2016.</i> ➤ <i>Artículo 11. Favorabilidad. En la interpretación y aplicación de la presente ley se garantizará la aplicación del principio de favorabilidad para sus destinatarios.</i> |
| <p>Artículo 3°. Inescindibilidad. Los principios contenidos en el componente de justicia del SIVJRNR se aplicarán de forma diferenciada e inescindible a todos quienes, habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, cometidas con anterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo final.</p> | <p>Artículo 3°.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inescindibilidad. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los principios contenidos en el componente de justicia del SIVJRNR se aplicarán de forma diferenciada e inescindible a todos quienes, habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, cometidas con anterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo final. • Concordancia. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Numeral 5.1.2 Justicia -I. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL COMPONENTE DE JUSTICIA DEL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN (SIVJRNR)- ítem 15. Acuerdo Final, página 146.</i> ➤ <i>“15.- El funcionamiento del componente de justicia del SIVJRNR es inescindible y se aplicará de manera simultánea e integral a todos los que participaron directa e indirectamente en el conflicto armado, y sus decisiones ofrecerán garantías de seguridad jurídica a todos los anteriores”.</i> |
| <p>Artículo 4°. Seguridad Jurídica. Las decisiones o resoluciones proferidas por los funcionarios u órganos de la JEP en virtud del otorgamiento de la renuncia a la persecución penal, libertad transitoria condicionada y</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4°. Seguridad Jurídica. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las decisiones o resoluciones proferidas por los funcionarios u órganos de la JEP en virtud del otorgamiento de la renuncia a la persecución penal, libertad transitoria condicionada y anticipada, y privación de la libertad en unidad militar o policial, contempladas en la Ley 1820 de 2016, sólo podrán ser revisadas por tal jurisdicción y conforme a las normas establecidas para ello. |

| | |
|--|--|
| <p>anticipada, y privación de la libertad en unidad militar o policial, contempladas en la Ley 1820 de 2016, sólo podrán ser revisadas por tal jurisdicción y conforme a las normas establecidas para ello. Ninguna otra autoridad podrá revocarlas, sustituirlas o modificarlas.</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ninguna otra autoridad podrá revocarlas, sustituirlas o modificarlas. • Concordancia <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>CAPITULO II. Principios aplicables. Ley 1820 de 2016.</i> ➤ <i>Artículo 13. Seguridad Jurídica. Las decisiones y resoluciones adoptadas en aplicación de la presente ley tienen efecto de cosa juzgada material como presupuesto de la seguridad jurídica.</i> |
| <p>Artículo 5°. Prevalencia. El componente de justicia del SIVJRNR, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas.</p> | <p>Artículo 5°.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prevalencia. <ul style="list-style-type: none"> ✓ El componente de justicia del SIVJRNR, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas. • Concordancia <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>CAPITULO II. Principios aplicables. Ley 1820 de 2016.</i> ➤ <i>Artículo 7°. Prevalencia sobre las actuaciones de cualquier jurisdicción o procedimiento, en especial sobre actuaciones penales, disciplinarias, administrativas, fiscales o de cualquier otro tipo.</i> |

| CAPÍTULO II REVOCATORIA O SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, O SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE CAPTURA DICTADAS EN CONTRA DE MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA | |
|---|--|
| ARTICULADO DE ORIGEN | ARTICULADO EN ESQUEMA |
| <p>Artículo 6°. Suspensión de la ejecución de las órdenes de captura. En virtud del carácter prevalente e inescindible del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, para hacer efectivo el tratamiento simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo, la autoridad judicial correspondiente, tratándose de investigaciones adelantadas por el procedimiento previsto en la Ley 906 de 2004, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación y siempre que se den los requisitos legales, suspenderá las ordenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de miembros de la Fuerza Pública, en las investigaciones o procesos</p> | <p>Artículo 6°.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la ejecución de las órdenes de captura - Ley 906 de 2004-. <ul style="list-style-type: none"> ✓ En virtud del carácter prevalente e inescindible del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, para hacer efectivo el tratamiento simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo, la autoridad judicial correspondiente: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Tratándose de investigaciones adelantadas por el procedimiento previsto en la Ley 906 de 2004: <ul style="list-style-type: none"> ○ A solicitud de la Fiscalía General de la Nación, ○ Siempre que se den los requisitos legales, ○ Se suspenderá las ordenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de miembros de la Fuerza Pública, ○ Esto en las investigaciones o procesos adelantados contra ellos, ○ Lo anterior por conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno. • Concordancia. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Inciso segundo. Artículo 298. Ley 906 de 2004.</i> ➤ <i>“La orden de captura tendrá una vigencia máxima de un (1) año, pero podrá prorrogarse tantas veces como resulte necesario, a petición del fiscal correspondiente, quien estará obligado a comunicar la prórroga al</i> |

| | |
|---|--|
| <p>adelantados contra ellos por conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.</p> | <p style="text-align: center;"><i>organismo de Policía Judicial encargado de hacerla efectiva”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentario. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Así como al juez de control de garantías le corresponde disponer la orden de captura cuando lo solicita el fiscal delegado a cargo del caso, igualmente le compete resolver aquellos aspectos incidentales a la orden como ocurrirá con las suspensión de la orden de captura con ocasión al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.</i> ✓ <i>Lo anterior en el entendido de garantizar derechos fundamentales ante la ausencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.</i> |
| <p>Tratándose de investigaciones adelantadas por el procedimiento previsto en la Ley 600 de 2000, será el fiscal que adelante la investigación, quien adopte la correspondiente medida.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la ejecución de las órdenes de captura - Ley 600 de 2000-. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Tratándose de investigaciones adelantadas por el procedimiento previsto en la Ley 600 de 2000:</i> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Corresponde al fiscal que adelante la investigación adoptar la correspondiente medida.</i> • Concordancia. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Artículo 350. Orden escrita de captura. Ley 600 de 2000.</i> ➤ <i>“Proferida la orden de captura, el funcionario judicial (fiscal delegado) enviará copia a la dirección de fiscalía correspondiente y a los organismos de policía judicial para que se registren y almacenen los datos”.</i> • Comentario. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>La vigencia de la ley 906 de 2004 no implicó la derogatoria de la ley 600 de 2000. Esto significa que en Colombia se encuentran vigentes dos sistemas procesales penales, los cuales se aplican con atención a la fecha de ocurrencia de las conductas punibles.</i> ✓ <i>La ley 906 de 2004 rige gradualmente a partir de 2005, con ella se adopta el sistema penal acusatorio, mientras que la ley 600 de 2000 continua vigente para todos aquellos casos cuya ocurrencia de la conducta punible sea anterior a la vigencia de la ley 906.</i> |

| | |
|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Esta situación es la que determina que en el marco de la ley 600 de 2000 sea el fiscal el que se ocupe de aspectos relacionados con la captura y privación de la libertad de las personas, pues en ese modelo se le otorgan funciones judiciales.</i> ✓ <i>Lo anterior en el entendido de garantizar derechos fundamentales ante la ausencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.</i> |
| <p>Artículo 7°. Revocatoria o sustitución de la medida de aseguramiento. En virtud del carácter prevalente e inescindible del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, para hacer efectivo el tratamiento simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultaneo, la autoridad judicial correspondiente, tratándose de investigaciones adelantadas por el procedimiento previsto en la Ley 906 de 2004, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación y siempre que se den los requisitos legales, revocará la medida de aseguramiento impuesta, o la sustituirá por una no restrictiva de la libertad, en las investigaciones o procesos adelantados contra ellos por conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación</p> | <p>Artículo 7°.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revocatoria o sustitución de la medida de aseguramiento –ley 906 de 2004-. <ul style="list-style-type: none"> ✓ En virtud del carácter prevalente e inescindible del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, para hacer efectivo el tratamiento simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultaneo, la autoridad judicial correspondiente: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Tratándose de investigaciones adelantadas por el procedimiento previsto en la Ley 906 de 2004: <ul style="list-style-type: none"> ○ A solicitud de la Fiscalía General de la Nación, ○ Siempre que se den los requisitos legales, ○ Revocará la medida de aseguramiento impuesta, ○ O se sustituirá por una no restrictiva de la libertad, ○ Esto en las investigaciones o procesos adelantados contra ellos. ○ Lo anterior por conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno. • Concordancia. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Artículo 306. Solicitud de imposición de medida de aseguramiento. Ley 906 de 2004. ➤ “El fiscal solicitará al Juez de Control de Garantías imponer medida de aseguramiento, indicando la persona, el delito, los elementos de conocimiento necesarios para sustentar la medida y su urgencia, los cuales se evaluarán en audiencia permitiendo a la defensa la |

| | |
|--|---|
| <p>directa o indirecta con el conflicto armado interno.</p> | <p>controversia pertinente”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentario. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Así como al juez de control de garantías le corresponde, por solicitud del fiscal delegado, imponer medida de aseguramiento, igualmente le compete resolver aquellos aspectos incidentales como ocurre con la revocatoria o sustitución de la medida de aseguramiento con ocasión al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.</i> ✓ <i>Lo anterior en el entendido de garantizar derechos fundamentales ante la ausencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.</i> |
| <p>Tratándose de investigaciones adelantadas por el procedimiento previsto en la Ley 600 de 2000, será el fiscal que adelante la investigación, quien adopte la correspondiente medida.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Revocatoria o sustitución de la medida de aseguramiento – ley 600 de 2000-. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Tratándose de investigaciones adelantadas por el procedimiento previsto en la Ley 600 de 2000:</i> <ul style="list-style-type: none"> ➢ <i>Corresponde al fiscal que adelante la investigación adoptar la correspondiente medida.</i> • Concordancia. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Artículo 363. Revocatoria de la medida de aseguramiento. Ley 600 de 2000.</i> ➢ <i>“Durante la instrucción, de oficio o a solicitud de los sujetos procesales, el funcionario judicial revocará la medida de aseguramiento cuando sobrevengan pruebas que la desvirtúen”.</i> • Comentario. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Aplican los efectuados para la suspensión de la ejecución de las ordenes de captura, por cuanto que el fiscal delegado con fundamento en ley 600 de 2000 cumple con funciones judiciales.</i> |
| <p>Artículo 8°. Suscripción de acta de compromiso para la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura, la revocatoria o la sustitución de la medida de aseguramiento. Para la suspensión</p> | <p>Artículo 8°.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suscripción de acta de compromiso para la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura, la revocatoria o la sustitución de la medida de aseguramiento. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Para la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura, su revocatoria o cambio por otra medida de aseguramiento, los miembros</i> |

de la ejecución de las órdenes de captura, su revocatoria o cambio por otra medida de aseguramiento, los miembros de la Fuerza Pública deberán suscribir un acta de compromiso que contendrá los presupuestos establecidos en el párrafo 1° del artículo 52 de la Ley 1820 de 2016, así como la obligación de atender los requerimientos de la autoridad que emitió la medida objeto de suspensión. Esta acta de compromiso se suscribirá ante la autoridad que profirió la orden de captura.

de la Fuerza Pública deberán suscribir un acta de compromiso que contendrá los presupuestos establecidos en el párrafo 1° del artículo 52 de la Ley 1820 de 2016, así como la obligación de atender los requerimientos de la autoridad que emitió la medida objeto de suspensión.

✓ Esta acta de compromiso se suscribirá ante la autoridad que profirió la orden de captura.

• **Concordancia.**

✓ *Artículo 52. Ley 1820 de 2016*

✓ *De los beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada. Se entenderán sujetos beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada aquellos agentes del Estado que cumplan los siguientes requisitos:*

➤ *1. Que estén condenados o procesados por haber cometido conductas punibles por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.*

➤ *2. Que no se trate de delitos de:*

- *lesa humanidad,*
- *genocidio,*
- *graves crímenes de guerra,*
- *toma de rehenes u otra privación grave de la libertad,*
- *tortura,*
- *ejecuciones extrajudiciales,*
- *desaparición forzada,*
- *acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual,*
- *sustracción de menores,*
- *desplazamiento forzado,*
- *reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.*

Lo anterior, salvo que el beneficiario haya estado privado de la libertad un tiempo igualo superior a cinco (5) años, conforme a lo establecido

| | |
|--|--|
| | <p><i>para las sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ 3. <i>Que solicite o acepte libre y voluntariamente la intención de acogerse al sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz.</i> ➤ 4. <i>Que se comprometa, una vez entre a funcionar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a contribuir a la verdad, a la no repetición, a la reparación inmaterial de las víctimas, así como atender los requerimientos de los órganos del sistema.</i> ➤ <i>Parágrafo 1°. Para efectos de los numerales anteriores el interesado suscribirá un acta donde conste su compromiso de sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz, así como la obligación de informar todo cambio de residencia, no salir del país sin previa autorización de la misma y quedar a disposición de la Jurisdicción Especial para La Paz.</i> ➤ <i>En dicha acta deberá dejarse constancia expresa de la autoridad judicial que conoce la causa penal, del estado del proceso, del delito y del radicado de la actuación.</i> ➤ <i>Parágrafo 2°. En caso de que el beneficiado sea requerido por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y no haga presentación o incumpla alguna de las obligaciones contraídas en el compromiso, se le revocará la libertad. No habrá lugar a la revocatoria por circunstancias diferentes a las aquí señaladas.</i> |
| <p>Artículo 9°. Levantamiento de la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura. Cuando en los procesos adelantados conforme a la Ley 906 de 2004 el miembro de la Fuerza Pública al que se le haya suspendido la ejecución de la orden de captura conforme a lo establecido en los artículos anteriores, incumpla los compromisos que le hayan sido</p> | <p>Artículo 9°.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Levantamiento de la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura – ley 906 de 2004-. ✓ Cuando en los procesos adelantados conforme a la Ley 906 de 2004 el miembro de la Fuerza Pública al que se le haya suspendido la ejecución de la orden de captura conforme a lo establecido en los artículos anteriores, incumpla los compromisos que le hayan sido impuestos al otorgarle ese beneficio, la misma autoridad que adoptó esa decisión, previas solicitud del Fiscal de conocimiento y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, procederá a |

| | |
|---|--|
| <p>impuestos al otorgarle ese beneficio, la misma autoridad que adoptó esa decisión, previas solicitud del Fiscal de conocimiento y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, procederá a revocar la suspensión de la ejecución de la orden de captura y ordenará que la misma se haga efectiva.</p> | <p>revocar la suspensión de la ejecución de la orden de captura y ordenará que la misma se haga efectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentario <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>En este y conforme a los comentarios relacionados con la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura, la competencia es de los jueces de control de garantías a pedido del fiscal delegado e intervinientes reconocidos en la actuación procesal.</i> ✓ <i>Lo anterior en el entendido de garantizar derechos fundamentales ante la ausencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.</i> |
| <p>Tratándose de investigaciones adelantadas por el procedimiento previsto en la Ley 600 de 2000, será el fiscal que adelante la investigación, quien adopte la correspondiente medida.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Levantamiento de la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura – ley 600 de 2000. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tratándose de investigaciones adelantadas por el procedimiento previsto en la Ley 600 de 2000: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Le compete al fiscal que adelante la investigación adoptar la correspondiente medida. • Comentario. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Aplican los efectuados para la suspensión de la ejecución de las ordenes de captura, por cuanto que el fiscal delegado con fundamento en ley 600 de 2000 cumple con funciones judiciales.</i> ✓ <i>Lo anterior en el entendido de garantizar derechos fundamentales ante la ausencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.</i> |
| <p>Artículo 10° Levantamiento de la revocatoria de la sustitución de la medida de aseguramiento. Cuando en los procesos adelantados conforme a la Ley 906 de 2004 el miembro de la Fuerza Pública al que se le haya revocado o sustituido la medida de aseguramiento conforme a lo establecido en los artículos anteriores, incumpla los</p> | <p>Artículo 10°</p> <ul style="list-style-type: none"> • Levantamiento de la revocatoria de la sustitución de la medida de aseguramiento – ley 906 de 2004-. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando en los procesos adelantados conforme a la Ley 906 de 2004 el miembro de la Fuerza Pública al que se le haya revocado o sustituido la medida de aseguramiento conforme a lo establecido en los artículos anteriores, incumpla los compromisos que le hayan sido impuestos al otorgarle alguno de esos beneficios la misma autoridad que adoptó esa decisión, previas solicitud del Fiscal de conocimiento y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, procederá a |

| | |
|--|---|
| <p>compromisos que le hayan sido impuestos al otorgarle alguno de esos beneficios la misma autoridad que adoptó esa decisión, previas solicitud del Fiscal de conocimiento y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, procederá a revocarla para en su lugar, imponer la medida de aseguramiento privativa de la libertad.</p> | <p>revocarla para en su lugar, imponer la medida de aseguramiento privativa de la libertad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentario <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>En este y conforme a los comentarios relacionados con la revocatoria de la sustitución de la medida de aseguramiento, la competencia es de los jueces de control de garantías a pedido del fiscal delegado e intervinientes reconocidos en la actuación procesal.</i> ✓ <i>Lo anterior en el entendido de garantizar derechos fundamentales ante la ausencia de la Jurisdicción Especial para la Paz</i> |
| <p>Tratándose de investigaciones adelantadas por el procedimiento previsto en la Ley 600 de 2000, será el fiscal que adelante la investigación, quien adopte la correspondiente medida.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Levantamiento de la revocatoria de la sustitución de la medida de aseguramiento – ley 600 de 200-. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Tratándose de investigaciones adelantadas por el procedimiento previsto en la Ley 600 de 2000:</i> <ul style="list-style-type: none"> ➢ <i>Le compete al fiscal que adelante la investigación adoptar la correspondiente medida.</i> • Comentario. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Aplican los efectuados para la suspensión de la ejecución de las ordenes de captura, por cuanto que el fiscal delegado con fundamento en ley 600 de 2000 cumple con funciones judiciales.</i> ✓ <i>Lo anterior en el entendido de garantizar derechos fundamentales ante la ausencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.</i> |
| <p>Artículo 11° Actuación procesal y prevalencia del SIVJRNR. El funcionario que esté conociendo la actuación procesal deberá tener en cuenta el carácter prevalente del componente de justicia del SIVJRNR, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, sobre las actuaciones penales, disciplinarias</p> | <p>Artículo 11°</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actuación procesal y prevalencia del SIVJRNR. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>El funcionario que esté conociendo la actuación procesal deberá tener en cuenta el carácter prevalente del componente de justicia del SIVJRNR, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.</i> |

| | |
|---|---|
| <p>o administrativas por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Concordancia <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>CAPITULO II. Principios aplicables. Ley 1820 de 2016.</i> ➤ <i>Artículo 7°. Prevalencia sobre las actuaciones de cualquier jurisdicción o procedimiento, en especial sobre actuaciones penales, disciplinarias, administrativas, fiscales o de cualquier otro tipo.</i> |
| <p>Artículo 12°. Lineamientos del Fiscal General de la Nación. El Fiscal General de la Nación emitirá los lineamientos para hacer efectiva las medidas de suspensión de la ejecución de las órdenes de captura, la revocatoria o la sustitución de la medida de aseguramiento por otra no privativa de la libertad en contra de los miembros de la Fuerza Pública que estén siendo procesados por conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.</p> | <p>Artículo 12°.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lineamientos del Fiscal General de la Nación. <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Fiscal General de la Nación emitirá los lineamientos para hacer efectiva las medidas de suspensión de la ejecución de las órdenes de captura, la revocatoria o la sustitución de la medida de aseguramiento por otra no privativa de la libertad en contra de los miembros de la Fuerza Pública que estén siendo procesados por conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno. • Comentario. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>En principio puede plantearse que esta norma no es necesaria por cuanto que la fiscalía general de la nación cuenta con los instrumentos jurídicos para el cumplimiento de la función.</i> ✓ <i>Esto es las leyes 600 de 2000, 906 de 2004, 1820 de 2016, el Decreto 277 de 2017 o el Decreto que se analiza.</i> ✓ <i>Por lo anterior, el lineamiento que en todo caso expedirá la fiscalía general de la nación se limitará a aspectos de tipo administrativo.</i> ✓ <i>Por ejemplo, destacar los fiscales delegados que se encargarán de las actuaciones, instrumentalizar el área secretarial para facilitar el proceso de validación de información, preparación de documentos y notificación de las decisiones cuando le corresponda o informar a la JEP de las actuaciones desarrolladas en los tiempos en que tal justicia aún no se había implementado.</i> ✓ <i>No podrá la fiscalía general de la nación adoptar mecanismos o procedimientos por fuera de lo previsto, sobre la materia, en las leyes y Decretos expedidos por el Gobierno Nacional.</i> |

| CAPÍTULO III | |
|---|--|
| OTRAS DISPOSICIONES | |
| ARTICULADO DE ORIGEN | ARTICULADO EN ESQUEMA |
| <p>Artículo 13°. Acción de tutela y hábeas corpus. Los beneficios previstos en la Ley 1820 de 2016, se aplicarán sin perjuicio de la interposición de la acción de tutela y Habeas Corpus.</p> | <p>Artículo 13°.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acción de tutela y hábeas corpus. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los beneficios previstos en la Ley 1820 de 2016, se aplicarán sin perjuicio de la interposición de la acción de tutela y Habeas Corpus. • Concordancia. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Artículo 30. Habeas Corpus. Constitución Política</i> ➤ <i>“Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas”.</i> ✓ <i>Artículo 86. Acción de Tutela. Constitución Política.</i> ➤ <i>“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.</i> • Comentario. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>La Acción de tutela y hábeas corpus, son acciones constitucionales que tienen por propósito la protección de los derechos fundamentales de las personas, esto ante la vulneración, para el caso, por parte de la autoridad judicial.</i> ✓ <i>La advertencia que se indica en el artículo 13 del Decreto en estudio, se torna en un llamado de atención para que las autoridades judiciales cumplan con los deberes en el ámbito de sus competencias, pues ante</i> |

| | |
|---|--|
| | <p><i>la vulneración de derechos fundamentales –libertad, debido proceso o defensa-, para su protección se procede conforme a las acciones constitucionales de tutela y Habeas Corpus.</i></p> |
| <p>Artículo 14°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>Artículo 14°.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigencia y derogatorias. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</i> |
| <p>PUBLÍQUESE y CÚMPLASE. Dado en Bogotá, D.C. 03 MAYO 2017. EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.</p> | |

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2017.